

## *Igual, pero diferente: perspectiva institucional de la jura de la Infanta María Isabel Luisa (1833).*

MANUEL AMADOR GONZÁLEZ FUERTES  
Universidad Complutense de Madrid

### RESUMEN

El análisis de la jura de la futura Isabel II como Princesa de Asturias en Madrid en 1833 servirá, desde un punto de vista general, para conocer el funcionamiento interno de una institución como las Cortes a las puertas del régimen constitucional. En este análisis institucional resulta fundamental el estudio de las relaciones que se establecen entre la Mayordomía Mayor de la Casa del Rey, la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia y la Cámara de Castilla. Posteriormente se analizarán las características particulares de la jura de 1833 centradas en el intento por parte del monarca por asegurar el cetro en manos de su hija ante las pretensiones del Infante Don Carlos. Para ello, bajo una apariencia de continuidad se presentarán toda una serie de novedades en la elección de los procuradores que permitirían un respaldo hacia Isabel II por una mayor base social.

### ABSTRACT

In this article we will study the *Jura* of the future Isabel II in Madrid as Princess of Asturias in 1833. This research has allowed us to know about the internal functioning of a Spanish institution, the *Cortes*, just at the beginning of the *regimen constitucional*. These pages will focus on the connections and the relationship established among the *Mayordomo Mayor*, the *Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia* and the *Camara de Castilla*. Through the text we will also try to highlight the outstanding features of this ceremony. We believe that Fernando VII's only purpose is to secure the throne for his daughter just in front of the ambitions of his brother, the *Infante Carlos*. The king to restore order will also assume a great number of changes for the election of the *procuradores* of each city. But the true reason of this royal decision must be understood as a way of getting an additional support for Isabel II from another social class: the *burguesia*.

## 1. INTRODUCCIÓN <sup>1</sup>

Los estudios sobre las Cortes de la Monarquía Hispánica durante el Antiguo Régimen se han consolidado como un marco de investigación estable que, aunque no de como resultado una producción historiográfica abundante, como pudo ocurrir durante los años setenta y principios de los ochenta, presentan una gran variedad temática y metodológica. Se constata la existencia de varios foros de participación que les han proporcionado un lugar independiente entre el conjunto de las especialidades históricas. A pesar de ello, como en cualquier otra disciplina, aparecen ciertas lagunas en el estudio sobre la representación del Reino en el conjunto de la Monarquía que convendría ir rellenando convenientemente <sup>2</sup>. Aclarar algunos de estos puntos oscuros será nuestra intención con este artículo al centrar nuestra atención en dos temas sobre los que la historiografía de las Cortes no se ha detenido por variadas razones, como veremos posteriormente. Nos referimos, en concreto, a la Jura de la Infanta María Isabel Luisa (la futura Isabel II) que se celebró en Madrid el día 20 de junio de 1833 y, en segundo término, a la participación de un organismo como la Cámara de Castilla en el desarrollo institucional de la misma.

Resulta imprescindible, en primer lugar, intentar aclarar las causas que, desde nuestro punto de vista, propiciaron y propician el olvido de los dos temas aquí propuestos. Como las motivaciones de este olvido son diferentes, será necesaria una explicación individual para cada caso:

— En la explicación de la inexistencia de un profundo estudio sobre la Jura de la Infanta María Isabel Luisa se conjugan una serie de causas que pueden resumirse en la escasa relevancia que las juras han tenido en los estudios clásicos sobre las Cortes, el deseable olvido por parte de la historiografía liberal triunfante de una jura de estas características a las puertas del restablecimiento de su anhelado nuevo régimen, cierta desidia fronteriza entre la Edad Moderna y Contemporánea en los planes académicos que afecta, obviamente, a la investigación y, finalmente, pero no menos importante, la opinión generalizada de la intrascendencia histórica de esta jura en particular.

— En cambio, las causas del desconocimiento del papel que juega la Cámara de Castilla en las Cortes son de una índole diferente. Por una parte no es baladí constatar la inexistencia de un estudio monográfico sobre esta institución

<sup>1</sup> La realización del presente trabajo no hubiera sido posible sin la colaboración de distintas personas que me ayudaron-soportaron en diferentes momentos. Juan Manuel Carretero Zamora me prestó su sabiduría sobre las Cortes, José Manuel de la Mano me prometió unas fotocopias y, aunque nunca llegaron, me abrió nuevos caminos de búsqueda. María Cruz de Carlos Varona me introdujo en el mundo de los grabados en la Biblioteca Nacional y Fernando Negrado del Cerro ¿sólo? habló conmigo. A todos ellos, gracias. Los aciertos, suyos, los errores, míos.

<sup>2</sup> Sobre posibles caminos de investigación poco explotados: J. M. Carretero, *Corpus documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*. Toledo, 1993, p. 20.

hasta tiempos muy recientes<sup>3</sup>. Evidentemente, lo que no se conoce (o se conoce solo desde un punto de vista general) no puede ser integrado en un análisis general coherente. Por otra parte, la historiografía tradicional decimonónica no llamó suficientemente la atención sobre esta participación de la Cámara, centrando sus estudios sobre las Cortes en un ámbito institucional tan elevado en el que sólo se destacaba la labor desempeñada por el Presidente o Gobernador del Consejo de Castilla como Presidente de las Cortes<sup>4</sup> y, en menor medida, la existencia de una Junta de Asistentes a Cortes que se componía de los miembros de una mal conocida Cámara de Castilla.

Pero, además, el ya mencionado *boom* historiográfico que sobre las Cortes del Antiguo Régimen se produjo en España en la década de los setenta se basó, lógicamente, en un alejamiento de los trillados caminos de la historiografía institucional sobre la materia para abrirse, afortunadamente, a una vertiente en el que las relaciones rey-reino se constituían como el centro neurálgico de los estudios y, dentro de estas relaciones, las económico-sociales eran las más profusamente analizadas. Este nuevo enfoque dio como resultado positivo algunos magníficos trabajos pero, como contraprestación negativa, los estudios institucionales quedaron marginados en un segundo plano obviándolos por anticuados.

Todo este conjunto de razones por las que se ha producido un olvido historiográfico sobre estos temas debe englobarse en el gran período olvidado de la historia de las Cortes: el que va de las últimas cortes castellanas de Felipe IV en 1664 hasta el albor del constitucionalismo liberal durante las Cortes de Cádiz. Este amplio período, que en nuestro caso debe ampliarse hasta 1833, ha sido el gran ausente de la historiografía sobre las Cortes, aunque, últimamente, se ha incrementado el número de estudios sobre el mismo<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Sobre la Cámara de Castilla destaca la labor de S. de Dios, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1574-1530*, Madrid, 1993. Para el período borbónico los estudios más interesantes son: M. J. Álvarez-Coca (Dira.), *La Cámara de Castilla. Inventario de los libros de la Secretaría de Gracia y Justicia que se conservan en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, 1993, J. Pujol, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, Alicante, 1994 y M. A. González, *La Cámara de Castilla (1700-1834): evolución histórica, organización institucional y actividad administrativa*, Madrid, Memoria de licenciatura inédita, 1997.

<sup>4</sup> Realmente, por lo menos en el siglo XVIII, el Presidente o Gobernador del Consejo de Castilla era Presidente de las Cortes no por tal cargo sino por ser Presidente o Gobernador de la Cámara de Castilla.

<sup>5</sup> Sobre las Cortes durante el siglo XVIII destacan los siguientes estudios: J. L. Castellano, *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre pactismo y absolutismo*, Madrid, 1990, F. Lorenzana, «Las Cortes de Carlos III» en *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Tomo II, Madrid, 1990, pp. 311-333, V. Palacio, *Las Cortes de Madrid en el siglo XVIII*, Madrid, 1979, M. R. Prieto, «Las Cortes de 1789: el orden sucesorio» en *Cuadernos de Historia*, núm. 9, Madrid, 1978, pp. 261-342, M. R. Prieto, «Las Cortes del Despotismo Ilustrado. Medidas económicas» en *Hispania*, núm. 150, Madrid, 1982, pp. 91-172, M. R. Prieto, «Las Cortes del Despotismo Ilustrado» en *Las Cortes de Castilla y León. 1188-1988*, Valladolid, 1990, pp. 551-561, P. Molas, «Las Cortes de Castilla y León en el siglo XVIII» en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Mo-*

Este relativo aumento de los estudios sobre las Cortes borbónicas durante el Antiguo Régimen debe de englobarse en una nueva visión respecto a las relaciones rey-reino que se ha desarrollado durante los últimos años. Desde nuestro punto de vista, la eliminación de la negociación económica entre el rey y el reino, punto fundamental de las Cortes hispanas durante el período austríaco, no debe servirnos de excusa para abandonar los estudios sobre las mismas. Al contrario, el carácter casi protocolario de las Cortes este siglo puede servir, utilizando la metodología adecuada, como un magnífico ejemplo de las relaciones entre el rey y el reino en esta «república de ciudades» que se ha dado en llamar al siglo XVIII español. Por otra parte, la relativa intrascendencia<sup>6</sup> de los asuntos a tratar en las Cortes borbónicas en lugar de ser un motivo que disuada su estudio, ayuda a enmarcar perfectamente toda una serie de temas muy queridos por las nuevas corrientes de la historia política y sobre el poder: la representación y constatación social del poder, las relaciones inmateriales entre la Corona y sus súbditos, el prestigio social y, en último término, la confirmación periódica del pacto fáctico entre el rey y sus súbditos.

Las tradicionalmente intrascendentes reuniones de Cortes se convierten, desde esta nueva perspectiva, en el marco incomparable para el desarrollo de toda una serie de actividades fundamentales en el mundo político del Antiguo Régimen. Por una parte, nos encontramos con importantes (y potencialmente peligrosas) concentraciones de las oligarquías municipales en donde se renueva, real y simbólicamente, el pacto con la Monarquía a través de la jura del heredero al trono (aspecto central en cualquier teoría política absolutista). Además se nos presentan como un foco gracioso de la Monarquía cuyas mercedes sellan definitivamente el pacto anteriormente apuntado. Y, finalmente, desde un punto de vista local, la elección de los representantes ciudadanos pone de manifiesto las relaciones de poder existentes en cada municipio representado, ya que, resultar elegido como procurador a Cortes se interpretará como una confirmación del prestigio social del elegido y una constatación del poder efectivo del grupo familiar al que representa.

Si aplicamos estas «utilidades» de las reuniones de Cortes a la que se produce con motivo de la jura de la infanta María Isabel Luisa en 1833 nos daremos cuenta que tras una ceremonia de juramento aparentemente intrascendente como ésta se esconde un intento por parte de la Monarquía de evaluar los apoyos con los que la opción isabelina contaba en el período agónico del rey.

---

derna. Valladolid, 1989, pp. 145-169 y J. Longares, «Las últimas Cortes del Antiguo Régimen en España (19 de septiembre - 5 de diciembre de 1789)» en *Estudis*, núm. 3, Valencia, 1973, pp. 113-165. Documentación sobre las cortes españolas en período borbónico también aparece en el tomo XVII del CODOIN (Sarda y Sainz de Baranda (ed), *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España (CODOIN)*, tomo XVII. Madrid, 1850).

<sup>6</sup> Realmente las reuniones de Cortes en el siglo XVIII no son nada intrascendentes. En ellas, generalmente, se produce el hito fundamental de la vida política del Antiguo Régimen: el reconocimiento del heredero como futuro rey de la Monarquía.

Como observaremos posteriormente, la Monarquía se pondrá en contacto con «los que mandaban» en la realidad española del momento exigiéndoles el reconocimiento oficial de la validez real de la sucesión femenina y lo hará a través de las Cortes, el mecanismo vigente para asegurar legalmente tal reconocimiento.

Sin embargo, sutilmente, se producen también toda una serie de pequeñas modificaciones en el desarrollo de la reunión de Cortes que permitirá a la Corona ampliar la base social de la legitimación de la sucesión. El análisis de este sincretismo entre lo tradicional y lo novedoso, su porqué y el papel de la Cámara en el mismo serán los elementos a desarrollar a lo largo de este trabajo.

Ante la falta de estudios históricos<sup>7</sup> sobre la Jura de la Infanta María Isabel Luisa, es obligatorio acudir a explotar las fuentes de tipo archivístico. Para la localización de los papeles referentes a esta jura resulta imprescindible un mínimo conocimiento de las instituciones encargadas de tramitar los negocios de una reunión de Cortes. Como posteriormente se verificó el grueso de la documentación sobre esta reunión de Cortes debía aparecer en tres departamentos diferentes: la documentación relacionadas directamente con el monarca debería aparecer en el Archivo de Palacio<sup>8</sup>, la relacionada con el papel de la Cámara en los fondos de la misma en el Archivo Histórico Nacional<sup>9</sup>, la intervención de la Presidencia del Consejo de Castilla en su propio archivo (hoy conservado en la sección de Consejos suprimidos del propio archivo)<sup>10</sup> y la referente a la participación de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia debía aparecer en el Archivo del Ministerio de Justicia<sup>11</sup>. Las características de la documentación encontrada en los diferentes archivos merecen un breve comen-

<sup>7</sup> No ocurre lo mismo en otros terrenos historiográficos. Así, desde el punto de vista artístico sí encontramos algunos trabajos sobre la Jura de la Infanta como los de N. Panadero, «La jura de Isabel II: un ensayo de transformación en la fisonomía urbana de Madrid» en *Urbanismo e Historia Urbana en el mundo Hispano*. Madrid, 1985, pp. 993-1.009, F. Martín, «Proyecto de monumento para conmemorar la jura por las Cortes de Doña Isabel como Princesa Heredera del Rey Fernando VII» en *Reales Sitios*, núm. pp. 54-65 y M. A. López y M. Muñoz, «Festejos celebrados en la capital del reino con ocasión de la jura de la Princesa María Isabel Luisa de Borbón en 1833» en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, Tomo XXXV. Madrid, 1995, pp. 323-353. También se realiza una descripción de la jura en las memorias de Mesonero Romanos (Mesonero, R., *Memorias de un setentón, natural y vecino de Madrid*. Madrid, 1880, pp. 400-409).

<sup>8</sup> La documentación que sobre la jura de la Infanta María Luisa Isabel se conserva en el Archivo General de Palacio (AGP) se encuentra en la Sección Histórica (SH), Caja 92.

<sup>9</sup> En el Archivo Histórico Nacional (AHN) la documentación encontrada se encuentra en la sección de Consejos Suprimidos (Cons.) en los siguientes legajos: 50.032, 50.033, 51.738 y 52.341.

<sup>10</sup> AHN., Cons. Leg. 11.881.

<sup>11</sup> Para el caso de la documentación conservada en el Archivo del Ministerio de Justicia (AMJ) debemos rastrear entre los fondos de la sección Casa Real (CS) en las cajas número 1, 4 y 22. También encontramos documentación sobre la validación notarial de los nombramientos dados por las ciudades en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Madrid (AHPM, Prot. 35.209) así como en numerosas publicaciones conservadas en la Biblioteca Nacional de Madrid y en la Real Biblioteca en donde se pone de manifiesto las diferentes celebraciones que se realizaron a lo largo de la península para celebrar la jura de la nueva princesa.

tario. Podemos establecer a través de la documentación conservada la importancia de cada una de las instituciones participantes en la tramitación de los negocios de Cortes. Mientras el centro de la documentación se conserva en el Archivo del Ministerio de Justicia, motivado por el aumento de la importancia de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia en la tramitación de los negocios referentes a estas Cortes, la documentación conservada en el Archivo de Palacio es absolutamente secundaria dado que la participación real de la Ma yordomía Mayor, fuera de lo estrictamente protocolario, era mínima.

## **2. LA JURA DE LA INFANTA MARÍA ISABEL LUISA EN EL CONTEXTO POLÍTICO DE 1833**

Resulta incomprensible el olvido historiográfico que se ha tejido en relación con la jura de la Infanta María Isabel Luisa como heredera de la Monarquía Hispánica el 20 de junio de 1833 cuando es precisamente ésta uno de los hitos fundamentales en el debate más importante de la vida política de la época centrado en la legitimidad de Isabel para ser reina según se aplicase o no la Pragmática Sanción. La jura principesca es un acto de primerísima importancia real y simbólica en el devenir de los acontecimientos del final del reinado de Fernando VII y en el tránsito hacia el régimen liberal español del siglo XIX. En ella, el reino, representado por las ciudades y villa de voto en Cortes, y los dos estamentos privilegiados, a través de la jura de los obispos y de la alta nobleza, reconocían como válida la sucesión femenina en manos de la Infanta María Isabel Luisa dada la voluntad por parte del rey de que así fuese, acatando dicha voluntad y respaldándola con su juramento. Enfocado desde este punto de vista, la jura se nos presenta, por lo menos desde el punto de vista legal, como el momento culminante de la problemática antes comentada.

Durante los últimos años del reinado de Fernando VII se observaba claramente la presencia de dos bandos ideológicamente enfrentados que se disputarían la preeminencia tras la muerte del rey y que, finalmente, provocarían el estallido de la Guerra Civil. Por un lado los absolutistas intransigentes, encabezados por el Infante Don Carlos, y, por otro lado, los isabelinos, más o menos liberales, que, finalmente, se harán con el poder tras la muerte de Fernando VII. La Regencia de María Cristina durante la enfermedad del rey mostró claramente el camino liberal que se vislumbraría si la corona cayese en manos de Isabel y se produjese una regencia de su madre hasta su mayoría de edad. El predominio de los elementos más liberales dentro del sistema político absolutista, durante esta primera regencia, trajo como consecuencia el abandono de los centros de poder de los absolutistas más intransigentes que, a partir de estos momentos, tendrán que comportarse como un grupo opositor al poder establecido. Los elementos más liberales del régimen, todavía férreamente absolutista, llevarán a cabo una política de transformaciones internas que llevaba al

camino liberal pero que hasta la muerte de Fernando VII, nunca salieron del marco legal establecido en el absolutismo monárquico. Dentro de este marco general es donde se incluye la jura de la princesa, que, desde nuestro punto de vista, debe enfocarse como un elemento más dentro de esta política desarrollada en el final del reinado de Fernando VII.

Es común error entre los historiadores de la época adelantarse a los acontecimientos. Visto en su conjunto, la propia jura puede parecer baladí debido a los profundos cambios que sufrirá la Monarquía en los años sucesivos, pero vista desde 1833, con un rey agónico, jurar a la discutida elegida para la sucesión se presentaba como el acontecimiento más importante del año. Es esta visión «anterior» y no «posterior» la necesaria, desde nuestro punto de vista, para una perfecta comprensión del juramento.

## 2.1. La Jura de la Infanta María Isabel Luisa

El 4 de abril de 1833, a través de un Real Decreto<sup>12</sup>, Fernando VII ordena el juramento y pleito homenaje del reino a su hija mayor: María Isabel Luisa. Dicho juramento y pleito homenaje debería realizarse el 20 de junio de 1833 en el Monasterio de San Jerónimo en Madrid. En el Real Decreto encontramos algunas ideas muy interesantes. Por un lado se insiste en el aspecto tradicional de las juras principescas y, por otra parte, también se remarca la verdadera naturaleza de este tipo de eventos: la gracia regia permite que el reino jure a su futuro rey, en este caso reina, aunque si el rey no quisiese tal jura no sería necesaria<sup>13</sup>. Además, lógicamente, se constata la aprobación por parte del rey de la sucesión establecida en la Pragmática Sanción de 29 de marzo de 1830.

---

<sup>12</sup> «Bien sabida es la inmemorial costumbre de la sucesion regular y directa en la corona de España atestiguada y confirmada por la ley segunda, título quinto de la Partida Segunda, seguida constantemente sin ejemplo alguno en contrario, restablecida por la Pragmática sanción de 29 de marzo de 1830, que se pidió y mandó expedir en las Cortes de 1789 contra la innovacion intentada por el auto acordado de 1713 que jamás tuvo ejecucion. Y no es menos notoria la practica observada sin interrupcion por muchos siglos de que los Reinos juren como Principe heredero al Trono al Hijo Primogénito, o en defecto de varon a la Primogenita de sus Reyes. En cumplimiento pues de aquella ley e inmemorial costumbre y de esta practica antiquisima, he venido en mandar y mando por el presente decreto que mis Reinos juren a la Serenísima Infanta Doña María Isabel Luisa, mi mui cara y mui amada Hija primogenita como Princesa heredera de ellos a falta de varon. Y ordeno que el acto solemne del juramento y homenaje se celebre el dia 20 de junio proximo venidero en la Iglesia del Real Monasterio de San Gerónimo de esta Corte con asistencia de los Prelados, Grandes, Títulos y Diputados de las ciudades y villa que serán convocados al efecto; y que los demas de las clases nombradas que no concurren a esta solemidad presten donde quiera que se hallaren dicho juramento y homenaje en manos de las personas que para este objeto fueren designadas. Tendrase entendido en mi Consejo de la Cámara para su cumplimiento. En Palacio a 4 de abril de 1833.» (AHN., Cons. Leg. 51.738).

<sup>13</sup> J. M. Pérez- Prendes, *Cortes de Castilla*. Barcelona, 1974, pp. 115-123.

Con la firma de este Real Decreto, Fernando VII ponía en marcha una relativamente compleja maquinaria burocrática necesaria para llevar a cabo sus deseos. Esta maquinaria movilizará a tres instituciones diferentes: la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, la Cámara de Castilla y la Mayordomía Mayor. Las relaciones que se establezcan entre estos tres centros, y su evolución marcarán el desarrollo burocrático del Juramento.

El proceso de la jura puede resumirse en tres grandes fases: los preparativos anteriores a la ceremonia del Monasterio de San Jerónimo, el acto de la jura y pleito homenaje en tal monasterio y las juras y pleitos homenajes que se realizaron en las ciudades y villas de la Monarquía para quienes no pudieron asistir al acto celebrado el 20 de junio.

Sin embargo antes de realizar una somera descripción de este proceso conviene aclarar los siguientes puntos:

a) El estudio del proceso de convocatoria a Cortes para la jura de la Infanta nos permitirá el estudio, desde el punto de vista de la administración central, de las relaciones de poder existentes en los diversos organismos institucionales cortesanos y, desde la perspectiva local, propiciará el análisis de las redes familiares y sociales existentes en las diferentes ciudades y villa con voto en Cortes.

b) El acto de jura del 20 de junio de 1833 es sólo el punto culminante simbólico de un proceso de legitimación que se inicia anteriormente y que no concluirá hasta que todos los implicados jurasen a la futura soberana. Más importante que el análisis del acto de jura en sí resulta el estudio del proceso que lleva hasta el mismo y el de las distintas juras que se realizarían posteriormente en las diferentes ciudades de la Monarquía.

c) La jura y pleito homenaje a la Infanta no concluyen con la ceremonia celebrada en el Monasterio de San Jerónimo el 20 de junio de 1833. Tras esta ceremonia todavía existen muchos nobles y obispos que no han realizado tal juramento. En una situación tan delicada como la que se presentó en la Monarquía en este período la jura de estos personajes y el reconocimiento de los mismos resulta imprescindible para conocer los apoyos con los que contaba la Infanta en su deseo de convertirse en reina.

Lógicamente transcurrió un tiempo entre la jura realizada en Madrid y las distintas juras a realizar en las distintas ciudades. Este tiempo fue mayor o menor en función de los deseos de las ciudades por jurar a la Infanta María Isabel Luisa como Princesa de Asturias. Con la muerte de Fernando VII el 30 de septiembre de 1833 se llegó a la superposición de dos acontecimientos diferentes que no se deben confundir, las juras más tardías coinciden en el tiempo con diferentes proclamaciones de la Reina en otras ciudades. Por una parte aparecen las ciudades que han jurado a la Infanta antes de esta fecha, en líneas generales las del sur peninsular, y, por otro, las que jurarán, si es que lo hacen, a la Infanta después de esa fecha, generalmente las del tercio norte peninsular.



d) No se debe confundir la Jura y Pleito homenaje a la Infanta con los actos de Proclamación de la nueva reina. Mientras que en la Jura y Pleito homenaje lo que es está produciendo es el reconocimiento por parte del Reino de la legalidad de la Infanta como sucesora al trono, en el caso de la Proclamación, ceremonia que se realiza en las diferentes ciudades tras la subida al poder del nuevo monarca, se acata y celebra dicha elevación al trono. Esta diferenciación debe tenerse en cuenta en el caso de las ciudades que juraron a la infanta tras la muerte de su padre. Son dos acontecimientos diferentes que por la prematura muerte del rey se realizaron con poco tiempo de diferencia.

### *2.1.1. Los preparativos de la jura*

En lo que podríamos denominar preparativos de la jura, que se extenderían desde principios de 1834 hasta la celebración del acto de reconocimiento de los poderes que se realiza en casa del Presidente de las Cortes el día 13 de junio de 1833 trataremos fundamentalmente de tres puntos: la participación de las diferentes instituciones en dichos preparativos, la convocatoria de los que deben acudir al juramento y los nombramientos de los cargos y personalidades que jugarán un papel decisivo en el acontecimiento.

Por lo que se refiere a la participación de las diferentes instituciones en los preparativos de la Jura conviene destacar:

— La nula participación de la Diputación de los Reinos: Según la documentación conservada la participación de la Diputación de los Reinos se reducirá a los primeros meses de los preparativos para la jura. Durante los meses de Enero y Febrero será consultada por la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia para que le enviase todos los papeles que tuviera sobre las cortes celebradas en 1789. Después de estos envíos no aparece documentada ningún tipo de participación de esta institución en la jura.

— La reestructuración de la Mayordomía Mayor de Palacio. La vacante en el cargo de Mayordomo Mayor de Palacio resultaba un escollo significativo en el normal desarrollo de la jura de la Infanta. Ante ello el rey nombró como Mayordomo Mayor al Marqués de San Martín el 8 de mayo de 1833<sup>14</sup>. Este nombramiento, importante por la necesidad de una Mayordomo Mayor en propiedad para los solemnes actos de la jura y del pleito homenaje, es, sin embargo,

<sup>14</sup> 14.5.1833: Comunicación del Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, Juan Gualberto González, al Presidente del Consejo de Castilla, el General Castaños:

«Con fecha 8 de este mes el encargado de la Mayordomía Mayor de S. M. me dice de Real Orden lo que sigue: Excmo. Sr. El Rey N.S. teniendo en su soberana consideración el contacto continuo que en toda la etiqueta y ceremonial del próximo solemne acto de la jura de la Augusta Hija la Sra. Ynfanta Doña María Ysabel tiene la Mayordomía Mayor, tanto por la calidad de su rango, como por su distinguido carácter, se ha servido S. M. nombrar al Sr. Marqués de San Martín para que ejerza las funciones del referido empleo en dicha solemnidad». (AHN., Cons. Leg. 51.738).

secundario desde el punto de vista del poder de maniobra real que dicha institución tiene en la organización de la reunión de Cortes de la Jura.

Como muy bien se observa en la documentación conservada en el Archivo de Palacio de Madrid las labores a desempeñar por la Mayordomía Mayor eran secundarias y entre ellas destacar:

1. Organización de las jornadas reales en los días de la ceremonia. En la determinación de estas jornadas el papel desempeñado por el rey y su familia es, lógicamente, fundamental, y el papel de la Mayordomía es secundario sirviendo como enlace y correo de las órdenes reales con la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

2. Organización de los festejos con los que se agasajará a la Infanta y se conmemorará la jura. Será en la Mayordomía Mayor en donde se determinará las corridas de toros, las fiestas, las representaciones teatrales y los fuegos artificiales a desarrollar durante la semana de la jura. A través de la Mayordomía se distribuirán los palcos de las corridas de toros a celebrar en las Plaza Mayor de Madrid, se elegirán a los diestros<sup>15</sup> que torearán, a los caballeros en plaza<sup>16</sup>, los teatros en donde se producirán representaciones especiales...

3. También se encargará el Mayordomo Mayor de poner a punto las reformas necesarias en el Monasterio de San Jerónimo para llevar a cabo la jura en el templo. Para ello se echará mano de los escultores y pintores de la Corte para arreglar e iluminar adecuadamente el templo. Para todos estos preparativos el rey determinó que la Secretaría del Despacho de Hacienda entregue al Tesorero General de la Real Casa 3.000.000 de reales a cuenta de los atrasos de las Reales consignaciones para hacer frente a los gastos de la ceremonia<sup>17</sup>.

Como podemos apreciar en las atribuciones del Mayordomo Mayor, ésta será una figura secundaria en el entramado institucional de la celebración de la Jura. El mayordomo, pegado a la figura regia, se encargará de dirigir el protocolo cortesano de la jura sirviendo exclusivamente como enlace entre el rey y la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia.

---

<sup>15</sup> En la elección de los diestros de las corridas de toros, el Mayordomo Mayor llega a hilar muy fino. Así, en una consulta elevada al rey el 26.5.1833, se excluye a un diestro llamado Antonio Ruiz «por el desagrado con que lo recibe el público». El rey, en su respuesta acepta la recomendación de su Mayordomo Mayor. Como se puede comprobar, el público de Madrid ha sido siempre muy exigente en la elección de sus toreros. (AGP., SH, Caja 92).

<sup>16</sup> Los Caballeros en plaza se designaban entre todos los memoriales presentados resolviendo el rey el 26 de mayo de 1833 nombrar como tales a Antonio Rodríguez del Manzano, José Chavarino y Villarreal, Juan Jacinto Lechuga Fernández de Córdova e Ignacio Artavi, siendo designado como Supernumerario Juan Cabera. Estos serán recompensados con los honores de Caballerizos de Campo Reales según una Real Orden de 10 de junio de 1833. En esta misma orden se les denegaba la mitad de sueldo de los Caballerizos de Campo como había ocurrido en la jura de 1789. Sin embargo por otra Real Orden de 22 de julio de 1833, tras una petición de Antonio Rodríguez del Manzano y de José Chavarino y Villarreal, se les concederá una recompensa de 6.000 reales, incluyendo al supernumerario (AHP, SH, Caja 92).

<sup>17</sup> AHP, SH, Caja 92: Contestación real a una petición del Mayordomo Mayor del 23 de mayo de 1833.

— La creación de una Comisión de Cortes por parte de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Esta es, sin duda, una de las grandes novedades que presenta esta Jura respecto a las reuniones de Cortes celebradas a lo largo del siglo XVIII. Esta comisión se creó el 2 de febrero de 1833 por una Real Orden a la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, tras una petición en tal sentido de este secretario. Justificaba su petición en el poco conocimiento que se tenía sobre la forma de organizar una jura de estas características pues hacía muchos años que no se organizaba tal evento.

Formaban parte de esta comisión el insigne archivero Tomás González, que murió en marzo de ese mismo año por lo que su participación fue escasa, Domingo Clemencín, que era en esos momentos Secretario de la Real Academia de la Historia y Félix José Reynoso, cura sevillano miembro de la Comisión de la Estadística General del Reino. En labores de Escribiente se nombró por parte de la Comisión ya constituida a Juan Bautista Garosa, que estaba cesante de su cargo de oficial de la Contaduría General de la Distribución.

Salvo en el caso de Félix José Reynoso, parece que los otros dos miembros de la comisión fueron elegidos por motivos fundamentalmente técnicos. Así Tomás González, en aquellos momentos Auditor de la Rota, había sido Secretario del Archivo de Simancas y era un profundo conocedor del mismo. Esto facilitaría las cosas si, como efectivamente ocurrió, fuera necesario acudir al archivo vallisoletano para esclarecer dudas respecto a los trámites necesarios para la realización de las juras. En el caso de Domingo Clemencín, su cargo como Secretario de la Real Academia de la Historia, proporcionaba una visión histórica siempre muy necesaria en el Antiguo Régimen. A estos motivos técnicos se deben añadir indudables motivaciones políticas ya que, si sólo primasen las causas técnicas, parece lógico que entre los miembros de la comisión se hubiese nombrado a miembros de la Secretaría de Gracia y Justicia y Estado de Castilla de la Cámara de Castilla y a miembros de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia<sup>18</sup>.

Como la fecha de la formación de la comisión indica, la idea acerca de la convocatoria de una Jura para la Infanta Isabel se meditaba desde principios de año. Esta comisión comenzó sus trabajos a finales del mes de febrero y desarrolló su labor hasta noviembre de 1834, aunque estuvo activa fundamentalmente antes de la ceremonia de la jura en junio de 1833.

La principal labor que desempeñó fue la de organizar el desarrollo de la jura conforme a la tradición de las cortes castellanas. Para ello recopilaron toda la información disponible sobre las Cortes celebradas en 1789, sirviéndoles esta documentación como base fundamental para la toma de futuras deci-

---

<sup>18</sup> A los miembros de esta institución, según la Real Orden de formación, sólo se les llamaría particularmente si la Comisión lo consideraba oportuno para el desarrollo de sus trabajos (AMJ, CR, Caja. 22).

siones<sup>19</sup>. Se encargaron de transmitir a la Cámara de Castilla el protocolo de la ceremonia, la forma de elección de los procuradores, la configuración de las cartas a enviar a Obispos, nobles y corregidores... Además, también consultaron sobre los problemas que se producían en el nombramiento de Procuradores, lo que resultará fundamental para la representatividad social de los mismos.

Tras estos primeros meses de trascendental e intenso trabajo a partir de la Real Orden de 17 de mayo de 1833, la Comisión dejó de jugar un papel estelar en la convocatoria de la Jura ya que por dicha Orden se dejaba en manos de la Cámara las decisiones a tomar. Desde ese momento la labor de la comisión pasó a un segundo plano quedando reducida, finalmente al control de la publicación de las actas y ceremonial de la jura aunque todavía tarde en disolverse hasta noviembre de 1834<sup>20</sup>.

Con un carácter pretendidamente técnico y sin ninguna publicidad al exterior, la labor de la Comisión preparatoria fue decisiva en la configuración de las Cortes. Era ella la que regulaba como se debían realizar los procedimientos administrativos y la que la determinó, lo cual es mucho más importante, los regidores elegibles en las ciudades y villa con voto en Cortes. Cuando ya no era necesario, cuando la práctica administrativa ya había concluido y comenzaba lo simbólico de la jura, la comisión desapareció aunque se mantuvo en reserva hasta fechas tan avanzadas como fines de 1834.

— Por último, debemos destacar el papel desempeñado por la Cámara de Castilla en el desarrollo de la Jura. A través de la Secretaría de Gracia y Justicia y Estado de Castilla de la Cámara de Castilla se tramitaría oficialmente toda la comunicación que entre el rey y el reino se estableciese. Esta es la práctica tradicional que será respetada en la última reunión de Cortes del Antiguo Régimen. Sin embargo, no resulta difícil observar, la pérdida de influencia de la Cámara de Castilla en las Cortes<sup>21</sup>. Teóricamente todo permanecía igual, ya que era este organismo y no otro a través del cual se produce la comunicación entre el rey y el reino, pero en la práctica, por lo menos hasta la Real Orden del 17 de

---

<sup>19</sup> Este es uno de los motivos por los que mucha documentación que teóricamente tendría que estar dispersa por diferentes organismos como ocurre con la documentación de la jura de 1833, aparece recopilada y recogida en el Archivo del Ministerio de Justicia, ya que permaneció en sus dependencias tras la disolución de la comisión en noviembre de 1834.

<sup>20</sup> Como el resto de los participantes en la Jura de la Infanta, los miembros de la comisión fueron recompensados por los servicios prestados. Así Felix José Reynoso recibió la plaza de Auditor de la Rota vacante tras la muerte de Tomás González y, tras la jura, un deanato en la Iglesia Metropolitana de Valencia. Por su parte, Domingo Clemencín fue recompensado con la Cruz de Comendador de Isabel la Católica, pero tras una petición del interesado se le concedieron los honores de Ministro Togado del Consejo de Hacienda sin el pago de media annata. En el caso de Tomás González su prematura muerte imposibilitó la posible recompensa. El que resulto peor parado fue, sin duda, el escribiente, Juan Bautista Garosa, del que se conserva una petición para ser recolocado tras el final de su labor de escribiente en la Comisión (AMJ., CR. Caja 22).

<sup>21</sup> La pérdida de peso específico de esta Secretaría de la Cámara en la organización de las reuniones de Cortes es un fenómeno cada vez más acentuado a lo largo del siglo XVIII.

mayo de 1833, el papel de la Cámara está absolutamente mediatizado por la Comisión creada *ad hoc* por la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia. Posteriormente, cuando todas las novedades ya están en marcha, el papel de la Cámara, aumenta para mantener la ficción de continuidad necesaria.

Como ya hemos advertido durante los preparativos se produjo la convocatoria de los tres estamentos para la jura de la Infanta. Basándose en las minutas presentadas por la Comisión de Cortes, la Secretaría de Gracia y Justicia y Estado de Castilla de la Cámara de Castilla envió los oficios correspondientes a las ciudades<sup>22</sup>, las dignidades episcopales<sup>23</sup> y los nobles<sup>24</sup> invitados a la jura.

En la tramitación de esta convocatoria, en la que la Secretaría de Gracia y Justicia y Estado de Castilla de la Cámara de Castilla juega un papel fundamental al ser el organismo físicamente encargado de realizarla, hay que destacar los problemas que se plantearon en la citación de las diferentes ciudades con voto en Cortes. Como ya hemos dicho, la Comisión especial de Cortes fue la

<sup>22</sup> Con fecha 11 de abril de 1833 a través de la Secretaría de Gracia y Justicia y Estado de la Cámara de Castilla se hace llegar a los corregidores la convocatoria de Cortes. Éstos se lo comunicarán a los diferentes regimientos para que en una sesión de los mismos, generalmente extraordinaria, nombren a los procuradores de la ciudad para la jura. La designación de los procuradores, debidamente certificada ante notario, se enviará de regreso a la Secretaría de Gracia y Justicia y Estado de Castilla de la Cámara por el corregidor. Evidentemente, este mecanismo, habitualmente se hace mucho más complejo con los innumerables problemas que surgirán en esta jura para la elección de los procuradores. Pero sobre ello no vamos a tratar aquí. (AHN., Cons. Leg. 51.738).

<sup>23</sup> El 10 de mayo de 1833 se invitó a la jura al Cardenal Arzobispo de Sevilla, al Arzobispo de Granada y México y a los Obispos de Valladolid, Badajoz, Lugo, Oviedo, Coria, Cádiz, Jaén, Sigüenza y Pamplona, el auxiliar de Madrid (electo en Calahorra), Barbastro, Albarracín, Solsona, Tortosa, Gerona, Orihuela y Oaxaca. Con fecha de 15 de mayo de 1833 se les envió la siguiente carta convocatoria:

«El Rey. Muy Reverendo o Reverendo en Cristo Padre Arzobispo o Obispo de [blanco] habiendo convocado a las ciudades y villa de voto en Cortes a fin de que estos mis Reynos y Vasallos juren a la Serenísima Ynfanta Doña María Ysabel Luisa (...) conforme a las leyes, fueros y antigua costumbre de España, en la forma y manera con que a los Principes primogénitos y herederos de ellos, se suele y acostumbra jurar. Y teniendo señalado a este fin el día 20 del proximo mes de junio siendo vos obligado a hacer el mismo juramento y homenaje y estando designado por Mi para asistir a esta solemnidad, he querido preveniros de ello para que os halleis dicho día en la Yglesia del Real Convento de San Gerónimo de esta Corte y concurráis a el mencionado acto, como estoy cierto lo hareis de buena voluntad» (AHN., Cons. Leg. 51.738).

<sup>24</sup> En una carta enviada el 17 de mayo de 1833 fueron convocados los siguientes títulos: Marqués de Palacios, Marqués de Zambrano, Conde de Salazar, Conde de San Juan, Conde de Casa Sarria, Conde de Montealegre de la Rivera, Marqués de Campo Sagrado, Marqués de Torremegía, Marqués de Castelbravo. Conde de Casavalencia, Marqués de los LLanos, Conde de Polentinos, Marqués de Espeja, Marqués de Casa Madrid, Conde de Torremarín, Conde de Vallehermoso, Marqués de la Reunión, Conde Guaqui, Conde de San Roman, Marqués de la Torrecilla. Marqués de Campo Santo, Conde del Real Aprecio, Conde de Armindez de Toledo, Marqués de Albo, Marqués de las Hormazas, Marqués de Mirabal, Marqués de Villaverde de Limia, Marqués de Valleumbroso, Conde de la Roche y Marqués de Falces. A estos se añadieron posteriormente los nombres del Marqués de Benamegi, el Marqués de Campo Real, el Duque de Rivas y el Marqués de Vellisca. Esta primera serie de invitados se fue modificando posteriormente por ausencias de invitados y nuevas invitaciones en una situación política tan difícil como la que se vivía en esos momentos (AHN, Cons. Leg. 51.738).

encargada de resolver, hasta mediados de mayo, todas las dudas referentes a las formas de elección de los procuradores. Entre estas dudas se planteó por diferentes ciudades la elegibilidad de algunos miembros de sus ayuntamientos. Este era el caso del Diputado del Común y el Síndico Personero, los Regidores no perpetuos y los tenientes de regidores perpetuos ausentes.

Por una Orden de la Cámara de Castilla de 2 de mayo de 1833 se determinó que los Diputados del Común, los Síndicos Personeros y los Regidores no perpetuos añales o bianuales podían ser elegidos como procuradores. En el caso de los Tenientes de regidores, no podían ser elegibles y los regidores perpetuos sólo podían ser elegidos si acudían al ayuntamiento el día de la elección o si estaban al servicio militar del rey. Desde nuestro punto de vista, la trascendencia de esta Orden merece que intentemos, en primer lugar, determinar el origen de la misma y, posteriormente, aclarar su significación real.

Por lo que respecta al origen de esta Orden lo único que parece claro es que fue tramitada a través de la Cámara de Castilla. Sin embargo, esto no implica que fuera esta institución la que llevase a cabo la realización de la misma. Personalmente, nos inclinamos a pensar que la orden fue redactada por la Comisión especial de Cortes bajo la dirección de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia o, incluso, directamente por esta propia Secretaría y no por la Cámara de Castilla porque dicha orden, de 2 de mayo de 1833, se emitió antes de otra de 17 de mayo de 1833 por la que se dejaba en manos de la Cámara de Castilla la decisión de todas las dudas que se plantearán sobre las Cortes por parte de las ciudades, lo que implica que anteriormente no estaba esta capacidad de decisión en manos de la propia Cámara, aunque los diferentes decretos se tramitaran por ella. Desde nuestro punto de vista será la Comisión especial de Cortes la encargada de decidir sobre este asunto ya que era esta comisión la que tenía toda la documentación referente a las Cortes de 1789, en la que se inspiraron las de 1833, decidió en asuntos similares y era el organismo más indicado para su realización.

Aunque no podamos concretar el origen último de la orden del 2 de mayo de 1833 sobre los diferentes nombres elegibles en el nombramiento de procuradores por parte de las ciudades con voto en Cortes, lo que no podemos poner en duda es la importancia intrínseca que tal orden tenía. Con ella se eliminaba la situación de absoluto privilegio que se había producido en cuanto a la elegibilidad de los Regidores perpetuos como únicos representantes de las ciudades en las Cortes y se abría paso a la posibilidad de que los regidores anuales y bianuales, los Diputados del Común y los Síndicos Personeros también pudieran ser elegibles para la representación ciudadana en la Jura. Con ello se amplía el grupo social representado en la Jura y, como consecuencia última, la teórica base social que apoyase a la futura Isabel II. Este sutil cambio en las posibilidades de elegibilidad provoca una sustantiva modificación en la base social representada en la Jura y, con ello, un mayor apoyo social a la Infanta. Y todo ello sin cambiar ni formal ni teóricamente el modo de llevar a cabo el juramento.

Por último, en este período preliminar también se llevaron a cabo los nombramientos administrativos de la burocracia real para llevar a cabo la jura y se eligieron las diferentes personalidades que recibirían los juramentos y pleitos homenaje de los invitados.

Por lo que respecta a los cargos administrativos convendrá realizar un esbozo esquema de la burocracia de la jura, las designaciones para la misma y su papel.

En la más alta cúpula nos encontramos con el Presidente de la Cortes cuyo cargo irá a parar, como ocurría tradicionalmente a manos del Presidente de la Cámara de Castilla, en este caso Francisco Javier Castaños. El nombramiento del General Castaños no rompe la tradición, siendo quien presida la sesión del reconocimiento de poderes y ocupando un papel relevante en el desarrollo de la jura.

Por lo que respecta a la Junta de Asistentes a Cortes, se produce el nombramiento, como era habitual de todos los miembros efectivos de la Cámara de Castilla. Así esta Junta de Asistentes la compondrán Francisco Fernández del Pino, Francisco Marín, José Manuel Arjona, Ramón López Pelegrín, José Hevia y Noriega y José de Mier y Salcedo. La única anomalía en este nombramiento se produce por el abultado número de miembros que en ese momento tiene la Cámara, seis, inédito a lo largo del siglo XVIII y la presencia de una serie de camaristas honorarios<sup>25</sup>, inexistentes anteriormente, que no entrarán a formar parte de tal junta. También en el caso de José Manuel Arjona encontramos un caso excepcional en cuanto a los miembros de la Junta de Asistente a Cortes y de los propios camaristas de Castilla, ya que ejercía la Asistencia en Sevilla residiendo allí al mismo tiempo que también era miembro de pleno derecho del Consejo de la Cámara<sup>26</sup>.

Como testigos de la ceremonia se eligieron, por un Real Decreto de 25 de mayo de 1833, a dos miembros del Consejo de Castilla<sup>27</sup>: José de Montemayor y José de Cabanilles. La presencia de dos o más miembros del Consejo de Castilla que actuaban como testigos también eran habituales en las juras de los príncipes herederos a lo largo del siglo XVIII.

---

<sup>25</sup> La inflación de los nombramientos honorarios se viene produciendo en los consejos de la alta administración hispana desde el reinado de Carlos IV y no para, incluso aumenta, durante el reinado de su hijo Fernando VII. Los nombramientos honorarios tenían una vertiente positiva, ya que con ellos se recompensaban los buenos servicios realizados por los poseedores e incluso podían llegar a ser una posible fuente de dinero pero, también tenían repercusiones perniciosas ya que con la concesión de honores se iba paulatinamente desprestigiando a los propios consejos a los que se iba llegando a través de este tipo de concesiones. Sobre este tema destaca P. Molas, «La crisis de la magistratura española del Antiguo Régimen» en J. M. Scholz (ed.), *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz 15. bis 20. Jahrhundert*, Frankfurt am Main, 1994, pp. 399-427.

<sup>26</sup> Se conserva la Real Orden, de 3 de mayo de 1833, por la que el rey permite el regreso a Madrid de José Manuel de Arjona para estar presente como miembro de la Junta de Asistentes en la Jura de la Infanta Isabel (AHN., Cons. Leg. 51.738).

<sup>27</sup>AHN., Cons. Leg. 51.738

Para completar el aparato burocrático de la jura era necesaria la elección de los dos Escribanos Mayores de Cortes y de su Secretario. Estos tres cargos recibían el honor de ser nombrados Notarios Mayor del Reino en Cortes. Por lo que respecta a los Escribanos Mayores de Cortes era tradición en las asambleas castellanas que estos cargos fueran adjudicados a los Escribanos de Cámara más antiguos del Consejo de Castilla. Sin embargo en este caso, parece ser que tales cargos habían sido enajenados según consta en una Real Orden de la Secretaría de Estado de Gracia y Justicia del 19 de mayo de 1833<sup>28</sup>. A pesar de ello, finalmente serán elegidos para los puestos de Escribanos Mayores de Cortes, los dos Escribanos de Cámara del Consejo de Castilla más antiguos, Antonio López de Salazar y Gil de Ayala y Ayala<sup>29</sup>, probablemente ante la ausencia de los titulares de los oficios para desempeñarlos. Por otra parte, como era tradicional se eligió a Mariano Milla, Secretario de Gracia y Justicia y Estado de Castilla de la Cámara de Castilla, como Secretario de las Cortes<sup>30</sup>.

Junto con los diferentes cargos administrativos que encontramos en la jura<sup>31</sup>, también debemos destacar el nombramiento de cargos honoríficos que

---

<sup>28</sup> 19.4.1833: Petición de Miguel Calvo García para que se le nombre Escribano Mayor de Cortes sino asiste el que nombrare el Marqués de Miraflores: «Noticiosos en el día que en conformidad de lo dispuesto por V. M. para la jura de la excelsa Princesa D. María Ysabel (...) a cuyo acto (...) asisten dos escribanos mayores de Cortes, que los oficios son enajenados de la corona, el uno perteneciente a mayorazgo que poseía en 1780, D. Ysabel Ordeñez y Aries, y como tal en el mismo año en favor de su marido D. Agustín Brabo y Aguilera, vecino de Moral de Calatraba, se le despacho título, concurrió y autorizó las Cortes celebradas en septiembre de 1789. Y el otro oficio parece pertenecer al Marqués de Villaflores, quien renunció en D. Miguel de Larrea y Vitorica, y a éste se le despachó Real Título en ocho de Marzo de 1772: y como por muerte del citado Larrea nadie ubiese acudido a sacar título a la Cámara, por esta razón para autorizar en las expresadas Cortes de 1789 fue nombrado interinamente uno de los escribanos de Cámara del Consejo» (AHN., Cons. Leg. 51.738).

<sup>29</sup> Real Decreto de 25.5.1833: «Vengo en nombrar para que ejerzan las funciones de Escribanos mayores de las Cortes que han de celebrarse el día 20 de junio proximo para jurar a la Serenísima Señora Ynfanta (...) a los dos escribanos más antiguos de Mi Consejo Real» (AHN., Cons. Leg. 51.738).

<sup>30</sup> Real Decreto de 25.5.1833: «Despachese por la Cámara a Don Mariano Milla, Secretario de ella, y a los Escribanos mayores de Cortes, título de Notario de los Reynos para su asistencia a el acto del juramento que he resuelto se haga a la Serenísima Señora Ynfanta Doña María Ysabel» (AHN., Cons. Leg. 41.738).

<sup>31</sup> Para completar la organización institucional de las Cortes habría que hablar de la elección de los cargos subalternos (maceros, porteros, mozos). De todos estos sólo conocemos a los porteros y a los escribientes. Los tres porteros encargados de dicha función en las Cortes de la Jura de la Infanta María Isabel Luisa fueron Felix Martín (de quien sabemos que era el Portero de la Secretaría de Gracia y Justicia y Estado de Castilla de la Cámara de Castilla), Antonio Fuguereño y Francisco Sánchez Bueno. En la elección de porteros también hubo motivo de polémica. Según una instancia no conservada elevada por los Porteros de la Cámara de Castilla, tendrían que ser éstos y no otros los que debían desempeñar este cargo frente a la elección realizada por el Secretario de Gracia y Justicia y Estado de Castilla de la Cámara de Castilla. Según la respuesta del mismo, fechada el 11 de junio de 1833, su elección, en la que se escoge a dos Porteros de la Cámara de Castilla y, como suplente, a uno del Consejo de Castilla, es la costumbre, por lo que la queja de los Porteros de la Cámara carece de fundamento.



jugarán un papel simbólico muy importante. Entre ellos destaca el nombramiento del Obispo ante el que se realizará la jura, el noble ante el que se efectuará el pleito homenaje y, de forma más secundaria, el nombramiento del noble que lleve el estoque real.

El nombramiento del religioso ante el que se tendría que jurar tuvo más inconvenientes de los previstos. El 10 de mayo de 1833 el rey firmaba un decreto por el que nombraba, como era tradicional, al Cardenal Arzobispo de Toledo como el encargado de recibir el juramento en la ceremonia. Sin embargo, éste, alegando una inoportuna enfermedad que escondía realmente un apoyo nada implícito al Infante Don Carlos, se excusa de este encargo lo que provoca un nuevo nombramiento que recaerá en el Patriarca de Indias, quizá la segunda dignidad episcopal hispana tras el Arzobispo Primado. Este nombramiento, despachado el 16 de junio de 1833, será aceptado sin mayores problemas por el interesado<sup>32</sup>.

Por contra, no planteó ninguna eventualidad la elección del Duque de Medinaceli como el noble ante el que se debería de prestar el pleito homenaje siendo sustituido por el Conde de Cervellón cuando el primero tuviera que realizar tal ceremonia<sup>33</sup>.

Por último, se nombrará, por una Real Disposición del 28 de abril de 1833 al Duque de Frías, en su calidad de Conde de Oropesa (título nobiliario al que se le tenía dada esta merced) como el encargado de llevar el Estoque Real en la Jura como se refleja en la comunicación que sobre el asunto entablan el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia y el Presidente de la Cámara de Castilla<sup>34</sup>.

---

Por lo que respecta a los escribanos de Cortes, éstos fueron Francisco García, Melquiades Martínez y Francisco Guitar Martínez, escribientes, con casi toda seguridad, de la Secretaría de Gracia y Justicia de Castilla de la Cámara de Castilla, cargo que se instaurará en las tres Secretarías de la Cámara de Castilla desde finales del siglo XVIII. Todos los subalternos, tanto escribientes como porteros fueron recompensados, tras su petición, con una gratificación idéntica a la conseguida por los mismos en las Cortes de 1789 según resolución de la Secretaría de Gracia y Justicia de 13 de Octubre de 1833, aunque, ante la falta de información que estos subalternos cobraron en 1789 se tuvo que acudir otra vez a la Cámara de Castilla para que ella fuera la que remunerara a estos empleados por una disposición de Juan Gualberto González, Secretario del Despacho de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Castilla, el General Castañón, el 16 de diciembre de 1833 (AHN., Cons. Leg. 51.738).

<sup>32</sup> AHN., Cons. Leg. 51.738.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

<sup>34</sup> 28.4.1833: «Enterado el Rey N. S. de lo expuesto por el Duque de Frías y de Uceda acerca de que como conde que es de Oropesa se le guarde la Regalía de llevar el Estoque Real a la Jura de la Serenísima Señora Princesa Doña María Ysabel Luisa con la ración y quitación de 13.000 mrs que han disfrutado sus antecesores, en atención a que los condes de Oropesa se hallan en posesión de la indicada regalía, y a que el Duque de Alba como marido de la Condesa de dicho título, llevó el Real Estoque en la Jura, como Príncipe de Asturias del Rey N. S. ha tenido a bien mandar que se haga como en 1789. De Real Orden lo digo a V. E. para inteligencia de la Cámara y demas efectos convenientes a su cumplimiento» (AHN., Cons. Leg. 51.738).

### 2.1.2. El acto de la jura

Con la realización por parte de la administración central de todos los preparativos para llevar a cabo el juramento de la heredera y las elecciones por parte de las ciudades de sus representantes, los preparativos de la jura concluyen dejando paso ya al acto de la jura propiamente dicho<sup>35</sup>. Como en las juras de los siglos anteriores, este acto comienza con el reconocimiento de los poderes de los procuradores por parte de la Junta de Asistentes con el Presidente de las Cortes a la cabeza. Si bien antiguamente este acto era muy importante por la variable capacidad de decisión que las ciudades dejaban a sus procuradores, ya en el siglo XVIII, esta ceremonia era completamente simbólica. Sin embargo, las dificultades que en algunas ciudades se presentaron para la elección de sus procuradores provocó la aparición de más de los dos representantes ciudadanos en Madrid. Aunque estos problemas no se solucionaron en la sesión del 13 de julio sí repercutirán posteriormente en la Cámara de Castilla, que será la institución que los resolverá posteriormente. Esta reunión se convocará el 8 de junio de 1833 cuando Antonio López de Salazar, en funciones de Escribano Mayor de Cortes, envíe a Mariano Milla la siguiente misiva:

«Quedo enterado de cuanto se sirve V. S. comunicarme en oficio de ayer en orden al desempeño de las funciones que como escribano mayor de Corte me co-

<sup>35</sup> 27.5.1833: Secretaría Despacho Gracia y Justicia - Mariano Milla:

«El Rey N. S. quiere saber que Prelados, Grandes, Títulos y ciudades de voto en Cortes han contestado y en que terminos a la carta convocatoria para la jura (...), que elecciones de procuradores se han verificado, cuales son los elegidos, si ha habido reclamaciones y sobre el valor de sus nombramientos y los terminos en que las haya decidido o vaya decidiendo la Cámara, a la cual encarga S. M. que proceda en esta materia con la mayor brevedad posible a fin de que ninguna de las referidas ciudades se queda sin representacion para un acto tan solemne y tan deseado de sus Reynos»

28.5.1833: Minuta de la respuesta de la Cámara:

«Ha acordado manifestar a V.E. que luego que <se embio> a las ciudades y villa en cortes la real <carta> convocatoria de 11 de abril último, contestaron todas su recibo y quedar en poner inmediatamente en ejercicio lo que S. M. se serbia mandar en la misma. <A> muy poco consultaron los Ayuntamientos de Toledo y Salamanca las dudas que se le ofrecieron acerca de si dicha elección de diputados había de verificarse entre solo los Regidores perpetuos aunque ausentes o si habian de entrar tambien los vianales diputados y sindico general perones; y la Cámara preveyendo iguales dudas en otros ayuntamientos creyó oportuno adoptar una medida general y al efecto circuló una orden fecha 2 del corriente a todas las ciudades y villa de voto en Cortes <declarando> que debían entrar en suerte o tener opción a ser elegidos segun la costumbre observada en las mismas> todos los concejales bien fuesen Regidores perpetuos, bien añales o vianuales. [Posteriormente da un repaso de todos los inconvenientes que este orden ha causado en la elección de Diputados en los diversos ayuntamientos.] Con respecto a los Grandes y titulos de Castilla debo expresar a V. E. que ninguno ha contestado a la carta convocatoria que se les ha dirigido ya por no prevenirse en ella como se hace a las ciudades y villa de voto en Cortes y por no estar en práctica, pero puedo asegurar a V. E. que todos las han recibido en persona por hallarse en esta corte.

Por último incluyo a V. E. las <siete> contestaciones originales que se han recibido de los Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos a la carta convocatoria para la asistencia a la jura de la Señora Ynfanta». (AHN., Cons. Leg. 51.738).

rresponden en el proximo acto del juramento (...) y de haber dirigido a Gil de Ayala y Ayala el Real título de Notario de Reynos, que S. M. ha tenido a bien concederle al mismo objeto; como también estar señalado por el Excmo. Señor Presidente del Consejo el día 13 del corriente en su Posada a las nueve de la mañana para el acto de examen y reconocimiento por la Junta de Señores Asistentes de Cortes de los Poderes, que han traído los Diputados de las ciudades y villa de voto en Cortes; a cuyo acto concurriré con mi compañero, llevando dispuestas las cédulas de las capitales de Provincia que no tienen lugar señalado y deven sortear el que han de ocupar en las presente cortes y también la fórmula del juramento que deven hacer»<sup>36</sup>.

Tras esta comunicación los diferentes miembros de la Junta de Asistentes de Cortes fueron confirmando su asistencia a la misma<sup>37</sup>. En esta reunión, que comenzó a las 9 de la mañana con la llegada de los Procuradores a casa del Presidente de las Cortes con el clásico ceremonial estricto de estas ocasiones y concluyó a la una y media de la tarde, se comprobaron los poderes de los diferentes representantes de las ciudades, aceptándose los de todos ellos, como se manifiesta en la Consulta elevada por la Junta de Asistentes<sup>38</sup> y se sorteo el lu-

<sup>36</sup> AHN., Cons Leg. 51.738.

<sup>37</sup> Así el mismo 8 de junio confirmaron su asistencia el Presidente de las Cortes, Francisco Javier Castaños y los camaristas José Hevia Noriega y Francisco Fernández del Pino, mientras el 9 se dan por enterados Ramón López Pelegrín y José de Mier quedando para el 10 las respuestas de José Manuel de Arjona y del Notario del Reino, Gil de Ayala y Ayala. (AHN., Cons. Leg. 51.738).

<sup>38</sup> 13.6.1833: Consulta de la Junta de Asistentes:

«En conformidad de las Reales Resoluciones de V. M. de 4 de Abril de este año se despacharon por la Cámara las Cartas convocatorias a las treinta y siete ciudades y villa de voto en Cortes de los Reinos de Castilla, Aragón, Valencia, Mallorca y Cataluña para que nombrasen sus Procuradores que el día primero del presente mes se hallasen en esta Corte con poderes bastantes para jurar a la Serenísima Infanta Doña María Ysabel Luisa como Princesa heredera de estos Reynos a falta de varón. Noticioso el Presidente del Consejo hallarse ya en esta Corte todos los Procuradores de las Ciudades y Villa señaló el día de hoy a las nueve de la mañana para que con su asistencia, la de los ministros de la Cámara nombrados por Asistentes de Corte, el Secretario de ella y los Escribanos mayores de las Cortes concudiesen a su posada dichos Procuradores con sus poderes para reconocerlos y hacer el sorteo entre las ciudades que no tienen lugar señalado en la forma acostumbrada conforme a lo resuelto por el Señor Don Felipe quinto, glorioso Abuelo de V. M. en el año de 1708 y 1724 y practicado en los actos sucesivos de Juramentos y Cortes con motivo de la unión y concurrencia de las ciudades de los Reynos de Aragón, Valencia, Mallorca y Principado de Cataluña, con las de Castilla. Habiendo concurrido todos los Procuradores y hechoso el citado sorteo, se paso luego al reconocimiento de los poderes de las 37 ciudades y villa, los que se han admitido por esta Junta y se han estimado por bastantes para el Juramento de la Ynfanta nuestra señora. Esta diligencia se concluyó a la una y media de este día y la Junta lo pone en noticia de V. M: a fin de que en su inteligencia se sirva resolver y señalar el día y hora que sea de su Real agrado para que los referidos Procuradores vayan a su Real Presencia en la forma que se ha acostumbrado en semajantes casos y se habran las Cortes a que son convocados. Madrid 13 de junio de 1833. Señalada por los Señores que concurren que fueron: El Sr. Presidente del Consejo, D. Francisco Fernández del Pino, D. Francisco Marín, D. Ramón López Pelegrín, D. José Hevia y Noriega, D. José Manuel de Arjona, D. José de Mier.» (AHN., Cons. Leg. 51.738).

gar de las ciudades en el acto de la Jura<sup>39</sup> siguiendo las pautas marcadas por Felipe V en 1708.

Tras el mero trámite de la presentación de poderes y el más significativo sorteo de las ciudades la labor de los procuradores y de la Junta de Asistentes se suspendió hasta el mismo día de la Jura, el 20 de julio de 1833.

En una ceremonia de jura del Príncipe de Asturias en el Antiguo Régimen se conjugan dos niveles de análisis. Por una parte, observamos en ella todo un ceremonial estricto y repetitivo con un claro valor simbólico, aspecto especialmente importante en este caso y, por otra parte, presenta un doble acto de acatamiento de la autoridad regia (el juramento y el pleito homenaje) a realizar por los tres órdenes de la sociedad (Iglesia, nobleza y tercer estado). Es bastante significativo observar en el caso de la Monarquía Hispánica como será exclusivamente en esta ceremonia cuando se produzca la unión de los tres estados para rendir pleitesía al futuro monarca ya que en las tradicionales reuniones de Cortes los únicos representados serán los miembros del tercer estado.

En el acto de la jura también es importante observar como las dos ceremonias que se realizan (la propia jura y el pleito homenaje) vinculan temporal y espiritualmente a los súbditos con su futuro rey. La jura es un acto sacro de acatamiento al príncipe como heredero de la Corona por el cual el súbdito se vincula religiosamente con la Corona para defender al heredero de la misma. Esta ceremonia religiosa, que dirige habitualmente el Primado de las Españas, el Arzobispo de Toledo, se completa con una ceremonia de carácter civil, dirigida por un Grande de España, que será el pleito homenaje por el cual el súbdito acepta como señor al Príncipe de Asturias. Estas dos ceremonias, derivadas de planteamientos medievales deben analizarse como actos positivos en favor del Príncipe que, fuera del trascendental papel simbólico que tienen, pueden llevar, en caso de incumplimiento, a condenas judiciales y religiosas. Este planteamiento resulta fundamental para comprender la posición de la familia real (tanto Fernando VII como su hermano Don Carlos) y de los súbditos ante el acto de la jura<sup>40</sup>.

El acto en sí de la jura se realizó como tradicionalmente se llevaba a cabo sin mayores sobresaltos que las habituales disputas entre Burgos y Toledo por la preeminencia. El relato, aunque largo, de Mesonero Romanos, asistente al acto, puede servir como atinado resumen:

---

<sup>39</sup> Según nos informan los Escribanos Mayores de las Cortes el lugar de colocación en el acto de la jura sería el siguiente: Burgos, León, Zaragoza, Granada, Valencia, Palma de Mallorca, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, Barcelona, Cuenca, Madrid, Galicia, Valladolid, Tortosa, Tarazona, Calatayud, Teruel, Ávila, Tarragona, Peñíscola, Cervera, Zamora, Palencia, Gerona, Extremadura (Trujillo y Mérida), Borja, Toro, Lérida, Segovia, Jaca, Soria, Guadalajara, Salamanca, Fraga y Toledo (AHN., Cons. Leg. 51.738). Sobre los problemas que podían ocasionar la prelación entre las ciudades destaca el trabajo de E. Benito, *La prelación ciudadana: las disputas por la precedencia entre las ciudades de la Corona de Castilla*. Toledo, 1972.

<sup>40</sup> J. M Nieto, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*. Madrid, 1993.

«En la antigua y monumental iglesia de San Jerónimo del Prado, única página del arte en el estilo ojival que se conserva en Madrid (...), preparada al efecto de una manera ostentosa hasta lo indecible con magníficas colgaduras y elegantes tribunas en los costados y á los piés de la iglesia para las diversas clases y personas convidadas, se hallaban reunidos, á las diez de la mañana del 20 de Junio, los Cardenales, Arzobispos y Obispos revestidos con magnificencia al lado del Evangelio, ocupando las cabeceras de los bancos, y en el de la Epístola, los Grandes y Títulos del Reino con sus variados uniformes de gentiles hombres ó de maestrantes; seguían en ambos lados los procuradores de las ciudades, vestidos de rigurosa etiqueta, casaca redonda, algunas de seda ó terciopelo, negro, calzon y media del mismo color, y sombrero de tres picos; y á los piés de la iglesia, los Procuradores de Toledo, que habian de sostener la competencia con Búrgos para prestar el juramento.

En el presbiterio, al lado de la Epístola y bajo un rico dosel, se colocaron en tres sillones SS, MM. y la Princesa Isabel, que era conducida de la mano por su augusta madre, y todos riquísimamente ataviados y seguidos de vistosa comitiva, en la cual llamaba la atención, por sus pintorescas y ricas sayas, el ama de lactancia que habia criado á la Princesa y que habia de sostenerla durante la ceremonia del juramento y besamanos. Cuatro sillones inmediatos fueron ocupados por los infantes don Francisco de Paula y sus hijos D. Francisco de Asís y don Enrique, y el infante D. Sebastian, y á los lados del trono, el Duque de Frias, como Conde de Oropesa, con el estoque Real levantado, y el Duque de Medinaceli, designado para recibir el pleito-homenaje. Detras, el capitán de guardias, los jefes de palacio y los gentiles hombres de cámara, los reyes de armas, colocados en lo alto de la escalera del presbiterio y los maceros de la casa Real. Enfrente se hallaban los Ministros del Consejo y Cámara de Castilla, de Indias, de Hacienda y de las Órdenes, y detras los capellanes de la capilla Real, formando el todo, con el conjunto de capisayos, togas y uniformes, un magnífico cuadro de solemnidad y de grandeza.

En las elegantes y suntuosas tribunas, formadas á uno y otro lado y á los piés de la iglesia, hallábanse espléndidamente ataviadas las infantas D<sup>a</sup> Luisa Carlota y doña Amalia, (...); las damas de la córte, el Cuerpo diplomático y los altos funcionarios, con las demas personas invitadas para asistir á esta solemnidad (...).

Celebrada que fué la misa de pontifical por el Patriarca de las Indias, y entonado luégo el himno *Veni Creator* por la excelente música de la Real Capilla, se retiraron los reyes por un breve espacio de tiempo, durante el cual se dispuso, delante del altar y dando frente á la iglesia, una mesa cubierta de terciopelo carmesí con el misal abierto y crucifijo, y á su frente un rico sillón para el reverendo Patriarca, nombrado para recibir el juramento; y prévia la lectura de la *Escritura* de éste, que hizo en alta voz el Ministro más antiguo de la Real Cámara de Castilla (que, si mal no recuerdo, era D. José Manuel de Arjona<sup>41</sup>), los reyes de armas llamaron en primer lugar al infante D. Francisco. Éste, haciendo una re-

---

<sup>41</sup> Realmente la lectura fue llevada a cabo por José Manuel Arjona por la avanzada edad de él que realmente era el más antiguo de los camaristas. Francisco Marín Sánchez (M. A. González, *Op. cit.* pp. 471-472).

verencia al altar, otra á SS. MM. y otra á las Córtes (...), fué á arrodillarse delante de la mesa del Patriarca, y poniendo una mano sobre los Evangelios, pronunció el juramento: pasó luégo á hincar la rodilla delante del Rey, y puestas las manos entre las de S. M., prestó pleito homenaje, besando su mano, la de la Reina y la de la Princesa, verificado lo cual Fernando echó sus brazos al cuello del Infante, y éste se retiró para dar lugar á que le siguiesen en igual ceremonia sus hijos y D. Sebastian. Seguidamente los Cardenales y prelados hicieron igual ceremonia, en pié delante del Rey; luégo los Grandes y Títulos, y, en fin, los Procuradores de las Córtes, subiendo al presbiterio de dos en dos, mientras los reyes de armas decían en alta voz: «*Jura Avila, jura Segovia*», etc. Los de Búrgos y Toledo subieron emparejados para prestar el juramento en competencia: pero el Rey pronunció la sabida fórmula «*Jure Búrgos, pues Toledo jurará cuando yo lo mande*», y así se hizo.

Toda esta prolija ceremonia se verificó con la mayor gravedad y compostura, y no sin visible cansancio y hasta repugnancia de la augusta niña objeto de la solemnidad, que á las veces, viendo llegar á ella á los Obispos y personajes para besar su mano, la escondía, y la cara también, ó prorumpía en llanto, que sus augustos padres procuraban calmar con su sonrisa. Terminada, en fin, la ceremonia, entonado el *Te Deum* por el Cardenal Arzobispo de Sevilla, y la grandiosa Capilla Real, se retiraron SS. MM.; en medio de las más fervorosas aclamaciones, al continuo palacio de San Juan, en el Buen Retiro, donde comieron»<sup>42</sup>.

Si tenemos en cuenta todas las implicaciones que un acto como este traía consigo, comprenderemos perfectamente la negativa de los futuros carlistas, encabezados por el propio Infante Don Carlos, a participar en la ceremonia<sup>43</sup>. Sin embargo, la reacción de los partidarios de Don Carlos fue, en la mayoría de los casos, ambigua. Salvo un pequeño número, encabezado por el propio Don Carlos, que se negó a jurar a la Princesa Isabel, la mayoría tomó una actitud expectante, sin acudir a la jura de Madrid, a la que, por otra parte no habían sido invitados en su mayoría, y dilatando las ceremonias de jura en sus localidades hasta que la situación, a favor o en contra de la Regencia de María Cristina tras la muerte en Fernando VII, se aclarase. Eran muy conscientes que jurar o no jurar a la Princesa podría traerles consecuencias fatales. Precisamente por ello Fernando VII se mostró muy interesado en la realización de la ceremonia pero, su prematura muerte tras la ceremonia de la jura le impidió obligar a todo el reino a jurar a su hija como su sucesora. Debemos tener en cuenta que a la altura de 1833, a pesar de la presión liberal que pudiera existir, la Monarquía Hispánica estaba gobernada por un rey con una visión ideológica nacida del Antiguo Régimen, que gobernaba un país también mayoritariamente absolutista.

---

<sup>42</sup> R. Mesonero, *Op. cit.* pp. 402-405. Una descripción pormenorizada de la misma nos la da el acta de la jura conservada en AMJ., Caja 22, Expd. 3840.

<sup>43</sup> La respuesta del Infante Don Carlos a la invitación de su hermano está publicada en M. A. López y M. Muñoz, *Op. cit.*, p. 327.

Fernando VII, con esta ceremonia, sólo cumplía con la tradición de la Monarquía, y, para él, sus súbditos sólo podían hacer una cosa al respecto: jurar a la princesa. Si pretendemos comprender de manera adecuada la importancia de la jura debemos ser conscientes de la visión que el propio rey y sus asesores tenían de la autoridad real. Para la mentalidad de Fernando VII la única manera de asegurar la corona para su hija pasaba por la jura como heredera.

Ahora bien, el rey y sus consejeros tuvieron que hacer frente a un importante dilema; por una parte, eran conscientes que para un respaldo real era necesario el compromiso de la clase media ascendente, pero por otra parte, en el anquilosado y estricto ceremonial de la jura, esta ascendente clase social no se veía representada. Tenía que permanecer teóricamente todo *igual* de cara al mantenimiento de la credibilidad de la «autoritas» regia pero, a la vez tenía que ser *diferente* para incorporar la nueva sensibilidad burguesa al proceso de legitimación. En la cuadratura del círculo que tal dilema planteaba, el papel de los consejeros del rey debió resultar fundamental.

A este acto central de la jura se debe añadir toda una serie de actos festivos, en los que la participación de la Mayordomía Mayor de Palacio será preeminente, que servirían para celebrar dicha jura y, además, ensalzar a la familia real ante el reino (en este caso el pueblo de Madrid). En estos actos paralelos y festivos cabe destacar, por una parte, el programa de fiestas completo que incluía representaciones teatrales, toros... y, por otra, la trascendencia de las diferentes entradas públicas de la familia real con un cuidado recorrido dispuesto por los exigentes miembros de Palacio Real.

El programa oficial de fiestas, preparado por la Casa Real, será el siguiente tras la del día 20 de junio<sup>44</sup>:

Día	Mañana	Tarde	Noche
20	10:00 Jura	18:00 Carrera	21:00 Fuegos artificiales
21	12:00 Besamanos General	18:00 Entrada pública	19:00 Fuegos artificiales
22	12:00 Besamanos Consejos	16:30 Toros	20:00 Besamanos Señoras
23		17:00 Toros de villa	20:30 Teatro
24		17:00 Parejas	20:30 Máscaras
25		17:00 Toros de villa	20:30 Teatro
26		Simulacro	

En este programa de fiestas destacan tres tipos de actos diferentes. En primer lugar se encontraría la jura propiamente dicha, el acto central por el cual se realizan estos acontecimientos. En segundo lugar nos encontraremos con actos

<sup>44</sup> Según un Real Decreto de 7.6.1833 (AGP., SH Caja 92).

de diversión popular que ayudarán a ensalzar el poder regio y a bienquistar al pueblo madrileño con la familia real. Este es el caso de los fuegos artificiales, las corridas de toros<sup>45</sup>, los bailes, las mascaradas y las representaciones teatrales.

El caso del simulacro militar que se realizó el 26 de junio de 1833 es, desde este punto de vista, especial. En primer lugar resulta obvio el peligro que una concentración militar de estas características podía tener desde un punto de vista político. López Rinconada y Muñoz Carabantes apuntan los recelos que tal simulacro tuvo entre la autoridad al poder utilizarse por los carlistas contra el Rey<sup>46</sup>. Pero más allá de estas preocupaciones, nos parece más interesante constatar la finalidad última que representaciones como éstas tenían en las ceremonias reales y esta no es otra que demostrar en un acto lúdico la fuerza del poder militar de la Monarquía, y por ende, del rey.

El otro grupo de acontecimientos que se desarrollan en los festejos está íntimamente relacionado con el prestigio de la familia real. Tanto las entradas reales, como los diferentes besamanos, así como los trayectos de la familia real y su séquito hacia la Iglesia de los Jerónimos y el Palacio Real sirven exclusivamente con fines simbólicos que aumentan el prestigio de la dignidad real. Las entradas reales y los trayectos sirven para poner en contacto al rey con el pueblo de Madrid, que éste le rinda pleitesía y le reconozca como su legítimo señor. En el fondo se pueden interpretar como la forma continuada de aprobación que tiene el pueblo hacia su señor natural. Era el único contacto posible entre la masa popular y la dignidad real, por ello la elaboración de los itinerarios no se descuidaba en absoluto ya que era la única intervención real del pueblo en las ceremonias de la realeza<sup>47</sup>.

En el caso de los besamanos la ceremonia era mucho más restringida. Los besamanos reales actuaban como indicativos de la importancia intrínseca de las

---

<sup>45</sup> La posibilidad de llevar a cabo corridas de toros y lo costoso de levantar el ruedo en la Plaza Mayor llevó a que varias instituciones benéficas pidiesen a la Mayordomía de Palacio permiso para realizar corridas benéficas que fueron aprobadas por dicha Mayordomía. De esta manera se concedió licencia para realizar una corrida benéfica en beneficio de los niños de San Ildefonso y a favor de la Real Inclusa y Colegio de la Paz (AGP., SH. Caja 92).

<sup>46</sup> M. A. López y M. Muñoz, *Op. cit.* p. 349.

<sup>47</sup> La importancia de los trayectos reales se observa en las minuciosas descripciones que de las mismas hace la Mayordomía Mayor. Las propuestas de los diferentes trayectos las llevaba a cabo la Mayordomía Mayor y, tras ser aprobadas por el rey, eran comunicadas al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, quien a su vez tenía obligación de comunicarlas a la Presidencia del Consejo y Cámara de Castilla. Así, por ejemplo, la resolución de cómo debía ser la entrada a Palacio en la tarde del 20 de julio de 1833 tras la comida a realizar en el Buen Retiro, se decidió por la Mayordomía Mayor de Palacio que la propuso el 25 de mayo de 1833. Tras ser aprobada por el Rey se comunica a la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia quien a su vez, el 14 de mayo se la comunicó al Presidente del Consejo y Cámara de Castilla. El itinerario, tras la comida de la familia real en el Buen Retiro, finalmente, fue el siguiente: Carrera de San Jerónimo, Puerta del Sol, Calle Carretas, Atocha, Plaza Mayor, Platerías Illegando, a la postre, al Real Palacio. (AGP., SH. Caja 92).



personas en el competitivo mundo de la Corte. Ser invitado a uno de ellos significaba importancia personal o del cargo que se desempeñaba y esto era muy tenido en cuenta en un mundo basado en la apariencia como era el del Antiguo Régimen. En las ceremonias que acompañan a la Real Jura se desarrollan tres ceremonias de besamanos, la general, la limitada a los miembros de los Consejos y la limitada a las mujeres.

Un besamanos que tenían un carácter específico era el que el monarca concedía a los que habían intervenido en la jura que se llevará a cabo el 4 de julio de 1833<sup>48</sup>. Este besamanos tiene un carácter especial ya que con él finalizaba la intervención directa del rey en el proceso de la jura de la Princesa de Asturias dando las gracias a los asistentes por su participación en la misma. Esta ceremonia irá perdiendo importancia con el paso del tiempo. Según constata Nieto Soria, el acto del besamanos, junto al juramento y pleito homenaje, eran los tres actos centrales en las juras medievales. Sin embargo, a la altura de 1833, el besamanos regio ha salido de la ceremonia oficial de la jura, centrada en la unión sacra y jurídica entre rey y reino, y se constituye como un acto más entre la multitud de actos que se desarrollan tras el juramento<sup>49</sup>.

### 2.1.3. Las juras después de la Jura

Realmente con la ceremonia de la jura llevada a cabo en el Monasterio de San Jerónimo el 20 de junio de 1833 no termina el acatamiento que el reino tendría que hacer a la nueva Princesa de Asturias. En la parte final del propio acto desarrollado el día 20 se llamaba la atención de la obligación que los nobles y los representantes religiosos que no hubiesen acudido a esta ceremonia tenían de llevarla a cabo con posterioridad<sup>50</sup>. Para ello, se produce una movilización general del aparato burocrático de la Monarquía que, partiendo, de la Secretaría de Gracia y Justicia y Estado de Castilla de la Cámara de Castilla, debe llegar a todas las ciudades con voto en Cortes para que se realice en cada una de ellas la ceremonia de jura y pleito homenaje exigida. Estas ceremonias, comunes en todas las juras anteriores, toman una especial relevancia en este mo-

<sup>48</sup> AHN., Cons. Leg. 51.738.

<sup>49</sup> J. M. Nieto, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trustámara*. Madrid, 1993, pp. 37-38.

<sup>50</sup> Como aparece descrito en el Ceremonial aprobado por el rey con las siguientes palabras: «Terminado el acto saldrá de su banco el Secretario de la Cámara acompañado de los Escribano mayores de Cortes; y puesto entre ellos frente á la Cortina, y haciendo las reverencias acostumbradas, preguntará en alta voz á S. M. (...) si manda que á los Prelados, Grandes y Títulos que estan ausentes, se les reciba el mismo juramento y pleito-homenaje: á que se servirá responder S. M. que así lo acepta, pide, y manda» en *Ceremonial aprobado por el Rey Nuestro Señor para el acto solemne de la jura de su Augusta hija primogénita la Serma. Señora Infanta Doña María Isabel Luisa como princesa heredera de la corona de estos reinos que se celebrará en la iglesia del Real Monasterio de S. Gerónimo de esta Corte, el día 20 de junio de 1833*. Madrid, E. Aguado, 1833.

mento por las dificultades de aceptación que en algunos sectores sociales tiene la Infanta María Isabel Luisa como Princesa de Asturias.

Conscientes de ello los preparativos para llevarlas a cabo se inician mucho antes del 20 de junio de 1833. La Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia y la Secretaría de Gracia y Justicia y Estado de Castilla de la Cámara de Castilla se intercambiarán una serie de listas de los titulados que deben acudir a las juras en las distintas ciudades con voto en Cortes basándose en las listas de la reunión de 1789<sup>51</sup>. Tras la comunicación que de las mismas se hacen a los diferentes corregidores y el arreglo de los posibles errores, se llevará a cabo el juramento en cada localidad.

En el caso de la Corte el procedimiento es especial. Los nobles y representantes eclesiásticos que no fueron invitados a la ceremonia del día 20 de junio son convocados por un Real Decreto<sup>52</sup>, con fecha de 16 de junio de 1833 para que juren a la nueva princesa el día 23 de junio en la Sacristía del Monasterio de San Jerónimo. Sin embargo, el corto espacio de tiempo que había entre el 20 y el 23 de junio propició que se retrasase esta segunda jura al 13 de julio siguiente<sup>53</sup>.

Si en el caso de la jura desarrollada en la Corte esta no deja de ser un acto simbólico poco significativo no ocurre lo mismo en el caso de las juras que se deben de desarrollar en las diferentes ciudades con voto en Cortes. Teóricamente en cada una de las 37 ciudades y villa de voto en Cortes se debía celebrar una jura y pleito homenaje en la cual las autoridades eclesiásticas y nobiliarias que no habían asistido a la jura en Madrid jurarían en su localidad de residencia. Las circunstancias excepcionales de la designación de Isabel daban una mayor relevancia a las juras ciudadanas. Por un Real Decreto de 16 de junio de 1833 se recuerda a los interesados su obligación para con la Princesa<sup>54</sup>. La jura y pleito homenaje en estos casos fue diferente en el caso de las dignidades ecle-

<sup>51</sup> Estas listas, con las modificaciones consiguientes, serían muy útiles para la adscripción nominal de la nobleza titulada hispana en el tránsito del siglo XVIII al XIX.

<sup>52</sup> Real Decreto de 16.6.1833:

«Habiendo señalado el día 20 del presente mes para la solemnidad del juramento y pleito homenaje que mis Reynos y vasallos han de hacer a la Ynfanta Doña María Ysabel Luisa (...) he resuelto que los Prelados, Grandes y Títulos que se hallaren en Madrid, y por indisposición u otro motivo no lo hicieren en aquella ocasión, ejecuten este acto el día 23 de Junio en la Sacristía de la referida Yglesia de San Gerónimo en manos del Patriarca de las Yndias a quien nombró para que le tome el juramento y del Duque de Medinaceli a quien nombro para que se reciba el homenaje. Tendrase entendido en la Cámara». (AHN., Cons. Leg. 51.738).

<sup>53</sup> Real Decreto de 9.7.1833 en AHN., Cons. Leg. 51.738.

<sup>54</sup> Real Decreto de 16.6.1833:

«Habiendo resuelto que mis Reynos y vasallos juren a la Ynfanta (...) mando que a los Prelados, Grandes y Títulos que no asistan a la solemnidad que con este fin ha de celebrarse en el Real Monasterio de San Gerónimo de esta Corte por hallarse en otros pueblos del Reyno, se dirijan las cartas por la Cámara, para que en cumplimiento de este deber presten donde quiera que estuvieren el juramento y pleito homenaje en manos de las personas que al efecto designare. Tendrase entendido en la Cámara para su cumplimiento» (AHN., Cons. leg. 51.738).

siásticas que en los nobles. Así en el caso de los obispos el proceso comenzaba cuando Mariano Milla, Secretario de Gracia y Justicia y Estado de Castilla de la Cámara de Castilla, enviaba una comunicación al respectivo Gobernador o Corregidor de la ciudad con voto en Cortes. En esta comunicación se ordenaba la jura y pleito homenaje a la princesa por parte del Obispo correspondiente que no había acudido a la jura de Madrid. En esta misma comunicación se enviaba a la autoridad real de la ciudad una carta secreta destinada a la principal autoridad del Cabildo de la ciudad (habitualmente un Arcediano o un Deán) que el Corregidor o Gobernador le entregará. En esta comunicación se ordenaba que el Obispo jurara su lealtad a la princesa ante dicho Arcediano o Deán. Tras las correspondientes cartas de la autoridad real de la zona y del Arcediano o Deán del Cabildo acatando las órdenes regias, el Obispo, que había sido informado a través de su Cabildo, comunicaba al Rey el acatamiento de su orden y, generalmente, le informaba del día que se llevaría a cabo la jura. Los últimos pasos de este proceso eran la comunicación del Gobernador o Corregidor informando de la realización de la jura y el informe del arcediano o deán del Cabildo, respaldado generalmente por un testimonio notarial<sup>55</sup>.

La jura de los titulados presentaba una tramitación similar pero más simplificada<sup>56</sup>. En primer lugar Mariano Milla comunicaba el 20 de septiembre de 1833 al Corregidor o Gobernador de las distintas ciudades con voto en Cortes la obligatoriedad de llevar a cabo la jura y pleito homenaje. Éste, tras comunicar a la Secretaria de la Cámara el recibo de la orden, preparaba la ceremonia, en relación con el Obispo ante quien jurarían los diferentes nobles y, finalmente, mandaba la certificación de la realización de la misma.

En casi todas las ciudades las ceremonias de jura y pleito homenaje llevadas a cabo tanto por los obispos como por los nobles se realizaron en la catedral correspondiente sirviendo, al mismo tiempo, como actos de anexión ciudadana a la nueva princesa. En estas ceremonias conviene destacar tres aspectos altamente significativos:

a) En primer lugar la importancia de lo simbólico de la ceremonia. La obligatoriedad de llevar a cabo en todas las grandes ciudades de la Monarquía una ceremonia que copia a la desarrollada en la Corte supone una presencia efectiva de la «magestas» de la Corona en el conjunto del territorio peninsular. Una ceremonia de estas características sellaba simbólicamente la relación entre el monarca y sus súbditos. Por un lado el rey manifestaba su poder en la obligatoriedad de la jura y en los fastos que la misma traía consigo en las diferentes ciudades lo cual contentaba al pueblo y, por otra parte, éste se postraba a los pies de su señor acatando sus decisiones. Esta doble relación que se manifiesta en todo tipo de fiestas reales a lo largo de la Edad Moderna se acentúa en el caso de las ceremonias de las juras por las características de la misma al cons-

<sup>55</sup> Esta documentación se conserva en AHN., Cons. Legs. 50.032 y 50.033.

<sup>56</sup> Esta documentación se conserva en AHN., Cons. Leg. 52.341.

tituirse como el eje de la sucesión monárquica y el momento culminante en el acatamiento por parte del reino del sucesor regio aunque, bien es cierto, a lo largo del siglo XVIII tal ceremonia nunca había motivado ningún conflicto en detrimento del poder monárquico<sup>57</sup>.

b) Además de esta importancia simbólica, en 1833 las juras ciudadanas fueron mucho más importantes por la situación política que se vivía en esos momentos cuyo conflicto institucional se centraba en los problemas de sucesión al trono. Desde hacía más de cien años que no se había discutido en la Monarquía una sucesión y ahora tal discusión era candente y marcaba, como no podía ser de otra manera, la vida política del país. La fragmentación del país entre isabelinos y carlistas era patente por lo que desde el bando isabelino resultaba imprescindible la total adhesión ciudadana. Fue por este motivo por lo que se insistió tanto en la jura en las grandes ciudades. El poder central deseaba el reconocimiento total a la nueva Princesa de Asturias y presionó, aunque sin mucha fortuna, para que las juras ciudadanas se llevaran a cabo rápidamente.

A este complicado panorama se unió, para enrarecer más el ambiente, la muerte del rey el 20 de septiembre. Tras dicha muerte, la Princesa María Luisa pasó a convertirse en la Reina Isabel II a la cual muchas ciudades, sobre todo del tercio norte peninsular, todavía no habían jurado como Princesa heredera. Algunas de ellas ya nunca la jurarán, sucediéndose en cambio, por toda la geografía peninsular una multitud de actos de proclamación de la nueva reina. Si tenemos en cuenta que la proclamación no conllevaba un compromiso tan elevado como el juramento porque se presenta como un acto público que no implicaba el lazo particular de un juramento privado, muchas ciudades optaron por la proclamación de la reina considerando innecesario ya el juramento a una princesa que ya no era tal. Con ello trasladaban una responsabilidad privada a un ámbito público que salvaguardaba a los principales representantes de la ciudad y los colocaba en una mejor situación para futuros cambios en el panorama político general. Así, en algunas ciudades, la Monarquía sólo pudo conseguir ésto mientras que en otras ni siquiera llegó a proclamarse a la nueva soberana.

c) La ceremonia de la jura llevaba implícito, por la propia estructura de la ceremonia, la participación de todos los miembros de la comunidad aunque los niveles de responsabilidad en la misma eran diferentes en cada caso.

El pueblo era el que menos participaba pero, a la postre era el que menos se comprometía. Aclamaba a la princesa pero, a cambio, no la juraba ya que eran los miembros del Regimiento, quienes teóricamente en su nombre, habían hecho tal juramento en la Corte con anterioridad.

Los nobles no invitados a Madrid, es decir, la mayoría, tenían un papel muy importante en la ceremonia ciudadana reconociéndose en la práctica su impor-

---

<sup>57</sup> Sin embargo, la inquietud si estuvo presente a lo largo del siglo como demuestra la rapidez con la que Carlos III hizo jurar al futuro Carlos IV como Príncipe de Asturias por su nacimiento italiano.

tancia social pero, a cambio, su grado de compromiso era mucho mayor ya que se les obligaba a comprometerse religiosa (a través del juramento) y jurídicamente (con el pleito homenaje) con la nueva princesa.

Sin embargo era el estamento eclesiástico donde se daba la última vuelta de tuerca en relación con la legitimación de la princesa. Los Obispos que no habían acudido a Madrid, además de mostrarla su adhesión civil ante el Corregidor o Gobernador de la Corona, debían jurar a la nueva soberana ante la principal dignidad del Cabildo catedralicio (el Deán o Arceiano Mayor). Con ello, implícitamente se estaba pidiendo la aquiescencia de dicho cabildo en la legitimación regia con lo que se integraba a otro grupo social de primera relevancia local.

Como hemos intentado demostrar la jura de la Infanta María Isabel Luisa como Princesa de Asturias fue planeada por la Monarquía como un acto político de primer orden con una vertiente simbólica excepcional y de manera nada anecdótica. Con él se pretendía integrar en las huestes de la futura Reina niña a toda la ciudadanía a través de sutiles transformaciones de la antigua y consolidada ceremonia del juramento principesco. Bajo esta jura aparentemente tradicional que exclusivamente recogía el parabién nobiliario, eclesiástico y oligárquico, se desarrollan nuevas fórmulas para intentar atraer a la esfera isabelina a las nuevas clases medias ascendentes que ya se habían introducido en los regimientos aunque no de una manera consolidada. El éxito de esta estrategia, excluyendo a las inevitables defecciones pre-carlistas tras la negativa del Infante Carlos a jurar a su sobrina, hubiera sido total si la muerte del rey no hubiera dejado abierta la posibilidad de no jurar a la Princesa. Esta ambigua situación fue aprovechada por los futuros elementos carlistas para no jurar nunca a la nueva reina y por la mayoría de la oligarquía ciudadana para mantenerse a la expectativa ante el rumbo de los acontecimientos.